

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021. Paso a Despacho, el proceso radicado bajo el No. 2018-00072, informando que la parte demandante remitió vía correo electrónico el 1 de mayo, día inhábil, memorial solicitando la terminación por pago y el levantamiento de la medida cautelar, el cual se agrega al expediente con la constancia que fue suscrito por la demandada ORFA QUINTERO. A Despacho el 03-05-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por la señora **YEIMY MARCELA GUERRERO MURILLO** a través de apoderado judicial y en contra de **ORFA QUINTERO RAMÍREZ**, radicado bajo el No. 2018-00072.

La parte ejecutante, allegó memorial donde depreca la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación ejecutada, así como el levantamiento de las medidas cautelares, petición que se encuentra suscrita por la ejecutada en el proceso. Además, manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutora. (Artículo 461 del C.G.P.)

Por ser procedente lo requerido por la parte demandante, a ella se accederá. En consecuencia, se terminará el proceso por pago total de la obligación ejecutada, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, esto es, el desembargo de la **cuota parte** que tiene la demandada en un predio ubicado en el sector rural del Municipio de Marulanda, Caldas, denominado "**EL CAPIRO**" e inscrito bajo el **No. 118-8964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Salamina, Caldas, embargo comunicado mediante oficio **No.1258 del 03 de mayo de 2018**. Así mismo, se oficiará tanto a la oficina de Registro de Salamina, Caldas, para la cancelación del embargo, como al auxiliar de la Justicia, informando que han cesado sus funciones como tal, debiendo hacer entrega real y material del bien a quien lo tenía al momento de realizarse el secuestro, así como rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho Judicial, lo que deberá hacer en un término de diez (10) días hábiles, de lo contrario no se le fijarán honorarios definitivos. Expídanse los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior, se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por la señora **YEIMY MARCELA GUERRERO MURILLO** en contra de **ORFA QUINTERO RAMÍREZ**, radicado bajo el No. 2018-00072, por pago total de la obligación, artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso, conforme lo establece el artículo 597 del C.P.G. En consecuencia, ofíciase a:

1.-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para el desembargo de la cuota parte que tiene la demandada en un predio ubicado en el sector rural del Municipio de Marulanda, Caldas, comunicado mediante oficio **No.1258 del 03 de mayo de 2018**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 118.8964**.

2.-Al Auxiliar de la Justicia, informándole que han cesado sus funciones como tal, y que debe hacer entrega real y material a la ejecutada y rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Juzgado, dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: Hecho todo lo anterior, cancelada la radicación en los libros correspondientes, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 058
Fecha 4 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a936ca77e5cf1baf688b1717985fa33cb96df45bc0b9203f6859d359f7672282

Documento generado en 03/05/2021 03:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>